**II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política**

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”

Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

MESA 46 Gobierno Abierto y Derechos Humanos: trayectorias jurídicas, históricas, políticas, sociales y territoriales en América Latina

**Gobierno abierto y corrupción**

*Los retos del nuevo sistema Nacional Anticorrupción Mexicano*

Alejandra Silva Carreras, Instituto Nacional de Ciencias Penales

Resumen

El Gobierno abierto nace como un paradigma de gobernanza en el que el Estado intenta dar respuesta a la actual crisis de legitimación de los gobiernos; a través de las herramientas de tecnología de información y de comunicación se generan espacios para que la sociedad civil vigile e incluso, en algunos contextos actúe en la toma de decisiones públicas.

México ha sido pionero en la conformación de un gobierno abierto, Incluso recientemente creó mediante Decreto Constitucional, un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción que prevé la figura de Comité de Participación Ciudadana. Este órgano compuesto por personas distanciadas de la “cosa pública” vigilan la legalidad de los actos de Estado.

Pero su efectiva implementación se enfrenta a los grandes retos y problemáticas que actualmente se viven en México.

Por ello, el presente artículo busca referir cuáles han sido los avances de México en el marco de la integración de un gobierno abierto en términos generales, y específicamente en la conformación del sistema anticorrupción como respuesta a la pregunta antes hecha. Esto, a fin de atender los retos a los cuales se enfrenta el país actualmente

**Gobierno abierto y corrupción**

*Los retos del nuevo sistema Nacional Anticorrupción Mexicano*

*Alejandra Silva Carreras*

1. *Introducción*

En el marco de los estudios teóricos en materia de Estado y Derecho, nace un nuevo paradigma que se deriva de la crisis de legitimidad que los gobiernos del mundo han estado experimentando a raíz de:

la caída del muro de Berlín y el monopolio de la ideología capitalista, el auge del neoliberalismo y las crisis financieras internacionales, sin contar con el aumento del desempleo, la crisis del medio ambiente y los problemas con las deudas [públicas].[[1]](#footnote-0)

Los ciudadanos, cada vez más escépticos de los actos de gobierno, critican los modelos institucionales y vulneran las estructuras organizativas del Estado porque, el reconocimiento fáctico del sistema de normas se desarticula y “tan pronto como desaparece la creencia en la legitimidad de un ordenamiento existente, la coacción […] contenida en el sistema de instituciones se libera”[[2]](#footnote-1), es decir, se debilita, fomentando una desorganización social que tendiente a conformar dos polos extremos: la anarquía o a la conformación de nuevos populismos autoritarios. El primero advierte la desarticulación de las esferas del poder y la descomposición integral de la organización social; en el segundo, nacen nuevos liderazgos que coaccionan y confrontan la estructura legal del Estado moderno. Así, “en este clima de desconcierto están surgiendo y ganando poder, algunos políticos que sostienen que los derechos solo sirven para proteger a presuntos terroristas […] a expensas de la seguridad, el bienestar económico y las preferencias culturales de la supuesta mayoría”.[[3]](#footnote-2)

Con la debilidad del Estado, nacen nuevos paradigmas que amenaza la democracia y los avances de los derechos humanos. Por ello, la crisis de legitimidad ha obligado a los gobiernos a recurrir a la transparencia y rendición de cuentas como un mecanismo de inclusión del ciudadano en el marco de la toma de decisiones públicas, buscando restablecer la confianza perdida en las instituciones a fin de que se conozcan los límites de los problemas sociales y sus soluciones.[[4]](#footnote-3)

A través de las nuevas herramientas de tecnologías de la información y de comunicación, nace el paradigma del gobierno abierto como respuesta del Estado a la amenaza de su desintegración. México, un país lacerado por la impunidad, la corrupción y el crimen organizado, se suma a este modelo en un intento por restablecer credibilidad en su sistema democrático. Además de emprender grandes reformas en la materia de transparencia, conformó un Sistema Nacional Anticorrupción que pretende legitimar los actos del poder público.

Pero el reto no es menor ¿cómo validar la acción del Estado cuando éste se encuentra marcado por una impunidad sistemática en el ejercicio de la función pública?

En este sentido, el presente artículo busca referir cuáles han sido los avances de México en el marco de la integración de un gobierno abierto en términos generales, y específicamente la conformación del sistema anticorrupción como respuesta a la pregunta antes hecha. Ello, a fin de atender los retos a los cuales se enfrenta el país actualmente

*2. El Gobierno abierto y los avances jurídicos del Estado Mexicano*

Cuando hablamos de gobierno abierto, hacemos referencia un nuevo modelo de gobernanza que replantea la relación entre el Estado y la sociedad. El término nació a finales de los años setenta del siglo pasado, y en sus inicios, tuvo por finalidad abrir espacios en el sector público para permitir el escrutinio de los ciudadanos, con el fin de reducir la opacidad en la toma de decisiones políticas.

Hoy, se utiliza para advertir la capacidad de los ciudadanos tienen para exigir la consolidación de un gobierno plenamente responsable de las gestiones y para evaluar las medidas que se adoptan;[[5]](#footnote-4) se relaciona con los derechos humanos de acceso de información pública, en función con el adecuado manejo del poder, en las actividades del gobierno.

Está estrechamente ligado con el principio de una democracia participativa,[[6]](#footnote-5) es decir, aquella que no se limita a la universalidad del sufragio y a la actividad libre del “pueblo” en el proceso del acceso al poder,[[7]](#footnote-6) sino que se caracteriza por la posibilidad que el ciudadano tiene para participar en el ejercicio de lo público. Este nuevo modelo de gobernanza ha ingresado en la agenda política a través de la:

promoción de leyes sobre el derecho de acceso a la información pública y la implementación de diversos dispositivos institucionales para potenciar los niveles de transparencia, probidad y participación ciudadana en los asuntos públicos [….].A la fecha, son 93 los países que cuentan con este tipo de normas, toda vez que organismos internacionales han contribuido a este proceso reiterando que el acceso a la información constituye un derecho humano y que debe ser promovido, protegido y garantizado por los gobiernos, por su contribución al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de una ciudadanía informada y responsable, e indispensable para el control ciudadano de los actos públicos, la rendición de cuentas y el ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales.[[8]](#footnote-7)

En el marco de la conformación de un gobierno abierto, México ha sido pionero. En 2002 se publicó en el Diario Oficial la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[[9]](#footnote-8)* y se creó el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Posteriormente, en 2011, se convirtió en uno de los ocho países fundadores de la *Alianza por el Gobierno Abierto*,[[10]](#footnote-9) una iniciativa internacional que promueve acciones de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, innovación tecnológica y combate la corrupción.

En el marco de dicha alianza, el Estado mexicano creó la nueva *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2015[[11]](#footnote-10) y la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2016.[[12]](#footnote-11) También, modificó el anterior instituto de acceso a la información para confórmalo como un órgano autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

A partir de tales reformas, se creó el Sistema Nacional de Transparencia como un organismo interinstitucional que busca homologar las normas e instituciones relacionadas con el fenómeno. En él, participa el INAI, los 32 organismos locales de transparencia de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Bajo esta misma tendencia, en 2015, a su vez, y mediante una reforma constitucional se creó el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).[[13]](#footnote-12) Para ello, se modificaron 14 artículos de la Constitución Mexicana[[14]](#footnote-13) que transformaron de manera integral diversas instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos relacionados con actos de corrupción y mal ejercicio de la función pública.

Además de vincular la cooperación interinstitucional de diversos organismos de estado, este nuevo sistema previó la incorporación de un Comité de Participación Ciudadana que busca dar validez a las acciones realizadas en dicha materia, funcionando como una vía de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de Estado. Es decir que en el marco de la democracia participativa y desde una visión de gobierno abierto, se incorporó una institución ciudadana que vigila a la función pública y que marcó un nuevo paradigma en el marco de la estructuración del gobierno abierto.

*3. El Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción*

Así, la creación del SNA supone un avance trascendental porque —además de buscar atender la grave problemática a partir de un órgano interinstitucional— permite la integración de miembros destacados de la sociedad civil en la toma de decisiones públicas, y no sólo eso, los dota de facultades para vigilar los actos que vulneran el buen ejercicio de las actividades del Estado.

Para su conformación, la Constitución Mexicana integró modificaciones jurídicas en el marco de la fiscalización de los gobiernos y sus funcionarios; nuevas facultades de investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia y rendición de cuentas de los actores del Estado y finalmente, estableció el principio de participación ciudadana.

Entre los cambios, se pueden señalar, las modificaciones que se hicieron a la Auditoría Superior de la Federación (órgano encargado de fiscalizar a las entidades federativas) que ahora, tiene la facultad de revisar en tiempo real, los actos realizados en los ejercicios fiscales cuando se presentan denuncias, solicitar de manera casuística y concreta información de los ejercicios fiscales anteriores; analizar la totalidad de los recursos federales transferidos a otros órdenes de gobierno y analizar el destino y ejercicio de los recursos locales cuando estos se deriven de una deuda pública garantizada por la federación.

También, podrá promover la imposición de sanciones a servidores públicos y a particulares cuando detecte irregularidades en contratos y licitaciones públicas.

En lo que respecta a los llamados órganos internos de control (encargados de vigilar el ejercicio de la función pública en las instancias de gobierno) con la imposición del sistema, estos quedaron facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran ser responsabilidades administrativas; la reforma les otorgó la posibilidad de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos y, en caso de advertir posibles hechos u omisiones constitutivos de delitos, presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En lo que respecta al antiguo Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa) se le dotó de competencia para imponer sanciones por responsabilidades administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la federación.

Así, de acuerdo con el sistema, las faltas no graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, a la par que el tribunal y sus homólogos en las entidades federativas serán los encargados de imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, estatales y municipales de los tres poderes, mientras que el tribunal analizará aquellas consideradas graves.

El tribunal también quedó facultado para sancionar a servidores de los órganos autónomos constitucionales y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, pudiendo condenar al pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos.

En lo que respecta a la persecución e investigación de los delitos por hechos relacionados con actos de corrupción, se creó una fiscalía especializada con autonomía técnica y de gestión cuyo titular es nombrado por el Senado de la República; se modificaron los tipos penales y se establecieron nuevas vías de coordinación interinstitucional. También se modificó el artículo 22 de la Constitución para establecer al tipo penal de enriquecimiento ilícito, como un delito susceptible a juicio de extinción de dominio.[[15]](#footnote-14)

De esta forma, el sistema quedó integrado por:

* **El Comité Coordinador**: Está conformado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción; la Secretaría de la Función Pública; El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Un representante del Comité de Participación Ciudadana y un representante del Consejo de la Judicatura Federal.
* **El Comité de Participación Ciudadana**: Integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
* **El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización**: compuesto por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de las entidades de fiscalización superiores locales, y de las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas; y
* **Los Sistemas Locales**: quienes concurrirán a través de sus representantes.

A partir de todos esos actores se advirtió un organismo plural que se encarga de la toma de decisiones en el marco de la construcción de una política integral tendiente a atacar la problemática. En el tema que atañe al presente artículo, destaca la integración del Comité de Participación Ciudadana, el cual, se trata de un organismo integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio cuya actividad profesional de haya destacado en el ámbito de la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Al momento de ser electos, estas personas no deben pertenecer a ningún ámbito de gobierno y durarán en el cargo cinco años sin posibilidad a ser reelectos;[[16]](#footnote-15) con el fin de garantizar su distanciamiento con el Estado, su cargo es de corte honorario; aun así, quedan sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos de México.

Algunas de sus funciones más relevantes en el marco de la coordinación entre el Estado y la participación ciudadana, son la facultad de revisar, sin ningún tipo de restricción, toda la información que el sistema genere; opinar y proponer políticas nacionales en la materia; generar proyectos de: 1) coordinación interinstitucional; 2) mejora de mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; 3) instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones y 4) lineamientos para mejorar la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

También, este órgano ciudadano puede establecer mecanismos de participación ciudadana en la prevención y denuncia de actos de corrupción; así como generar y fortalecer los dispositivos de medición en tales actos.

Finalmente, demarca la directriz de la coordinación entre la sociedad civil, la academia y el estado, a la par que da seguimiento a la efectiva operación del sistema.

Si bien es evidente que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece un marco importante de acción ciudadana en el control y vigilancia del ejercicio de la función pública, como medida de prevención y combate a las faltas y delitos relativos al tema, queda claro que de la estructura formal al ámbito material, existe una gran brecha que deberá reducirse a fin de establecer una legitimidad en los actos del Estado por medio de la visión del gobierno abierto.

El reto no es menor, pues de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de 2015, México ocupa la posición 95 de 167 países con una calificación de 35 puntos, en la cual, 100 significa menor percepción de corrupción y cero, mayor corrupción. Este dato revela la deplorable visión que los ciudadanos tienen de su gobierno.[[17]](#footnote-16) A ello, habría que sumar el grado de impunidad del Estado Mexicano, el cual es de 75.7, siendo el segundo país del mundo más impune, tan sólo por detrás de las Filipinas.[[18]](#footnote-17)

La causa de este lamentable índice se atribuye en buena medida a la corrupción existente en la procuración y administración de justicia, por lo que resulta imperante establecer un SNA lo suficientemente sólido como para poder recobrar la confianza del ciudadano en sus gobernantes, mas ¿Cómo operar el sistema para revertir estos datos? y ¿la participación ciudadana podrá transformar la debilidad institucional y fortalecer la legitimidad del Estado?

4. *Resistencias, opacidad y corrupción, del plano formal al material: en búsqueda por la restitución de la legitimidad.*

En respuesta a las preguntas anteriores, probablemente, uno de los retos principales a vencer, es la actual paradoja que existe entre el marco formal y el material. Mientras que las leyes son tendientes a transformar el aparato de gobierno para generar un naciente sistema de gobernanza, las acciones de los funcionarios públicos cada vez, evidencian más acciones de un mal ejercicio de la función pública.

El escándalo de la casa blanca, la corrupción del gobierno Veracruz y Chihuahua, los contratos entre Petróleos Mexicanos y la empresa brasileña Odebrecht, así como los ciber espionajes (por mencionar algunos), develan que paralelamente a la conformación del SNA, en el país existe una clase política que deslegitima las acciones del Estado y vulneran la fortaleza de las instituciones bajo el descaro absoluta de la impunidad. De ahí que resulte imperante comenzar a implementar efectivamente el SNA, pues como advirtió Jacqueline Peschard, el día en que se instaló formalmente el Comité Coordinador “si no se logran resultados pronto, crecerá la desconfianza de la sociedad en las instituciones”.

Mas a cuatro meses de haber sido instalado formalmente, lo cierto que éste no ha entrado en funciones porque el Senado de la República todavía no ha elegido al fiscal encargado de perseguir los delitos relacionados con tal problemática; a la par que, ya desde ahora, se ha comenzado a observar que la pluralidad de opiniones entre los participantes del mismo, dificultan la efectiva toma de decisiones. De hecho, ha trascendido que al interior el SNA existen dos corrientes ideológicas que no han logrado integrarse. Mientras unos apuestan por el fortalecimiento de las instituciones del Estado y el restablecimiento de una confianza ciudadana a través de la acción preventiva; otros abogan por el endurecimiento de la persecución del delito y el combate a los altos índices de impunidad.

Si bien ambas líneas no son excluyentes, sí han dejado entrever fuertes rupturas al interior que dificultan la realización de las primeras políticas públicas; resulta, que el primer impedimento para alcanzar una consolidación del mismo, está precisamente en la gran cantidad de actores sociales y políticos que intervienen en la toma de decisiones. Los integrantes del sistema no logran ponerse de acuerdo en la línea de acción porque parten de enfoques teóricos muy diversos. Unos advierten la visión del derecho penal del enemigo, mientras que otros integran una visión más resiliente que se deriva del enfoque de prevención de riesgos y participación de la comunidad.

En el primer enfoque se busca utilizar el sistema de procuración y administración de justicia como una medida de control autoritaria; ante el malestar social que existe, se actúa bajo el principio del castigo y la represión como respuesta a la demanda ciudadana; en esta perspectiva se “considera la existencia de una serie de sujetos que por su tenacidad para vulnerar la ley alcanzan el status de *no personas*, se trata de aquellos que requieren un tratamiento especial, diferenciado del que se da a los ciudadanos normales […] y por tanto, su violación a la ley se debe tratar dentro de la normalidad que implica una imposición de una pena”[[19]](#footnote-18) como una acción ejemplar hacia otros.

Si bien, Günther Jakobs[[20]](#footnote-19) advierte que los e*nemigo*s son los narcotraficantes, los terroristas y en términos generales, la delincuencia organizada, en México y en el marco del SNA, esta teoría ha comenzado a ser asignada para la clase política, vista como los *enemigos* de la sociedad. El derecho penal del enemigo es una política criminal de carácter raccionaria y parte de una necesidad por establecer legitimidad a partir de la pena; pero el problema con esta visión es que se fundamenta únicamente en el marco del derecho represor. Es importante recordar que la acción punitiva del Estado aparece cuando todas y las demás acciones del mismo, fallan; cuando no es posible prevenir y proteger, se incurre en el castigo. De esta forma, una política criminal orientada únicamente a castigar, es aquella que desatiende los demás principios organizativos de la sociedad, y que por tanto, tampoco observa los derechos humanos, pues el *enemigo* a perdido el carácter de persona. Además, esta perspectiva resulta un tanto paradójica porque pretende utilizar la fuerza del Estado para condenar a los actores del mismo Estado.

La segunda visión se encuentra delineada desde una acción preventiva, conformar políticas públicas transparentes y promover la vigilancia de los ciudadanos en el marco de las actividades de gobierno. Más que castigar al infractor, o condenar los actos de corrupción, pretende transformar la visión de la cosa pública en México, con el objeto de crear una responsabilidad compartida entre el Estado, la academia y la sociedad. Es decir, parte de la idea que la corrupción es un problema de todos los mexicanos, no sólo de la clase política, y por tanto, ésta será atacada cuando se adopte un compromiso social y también personal, por actuar en el marco de la ley. Ahora, el problema con esta segunda perspectiva de acción, está precisamente en el juego de corresponsabilidad múltiple ¿cómo lograr que todos nos pongamos de acuerdo, si ni siquiera ellos mismos lo logran?

Estas dos visiones contrapuestas son síntoma de la propia debilidad del Estado Mexicano; la impunidad incita a los actores sociales a exigir medidas más coercitivas y violatorias a los derechos humanos; pero la tendencia del Estado decanta por la conformación de un gobierno abierto y propositivo; mientras tanto, la sociedad se deslinda de la cosa pública y nacen nuevos populismos con retóricas que no atienden a una estabilidad social y se inclinan por la lucha social. Es evidente que resulta necesario consolidar el sistema para comenzar a trabajar por el fortalecimiento de las instituciones; pero la misma discusión que se observa al interior del SNA es reflejo del mismo problema de México ¿qué visión prevalecerá? Será aquella que pretende fortalecer la transparencia y el gobierno abierto para restablecer la legitimidad del Estado, o, por el contrario, la consolidación de un naciente Estado represor que bajo el estandarte del orden social, limitará derechos y gobernará con la Ley Penal en la mano. El gobierno mexicano actual, apuesta por la transparencia y el sistema abierto; así lo demuestran las últimas reformas políticas ¿se alcanzará? Sólo el tiempo será capaz de darnos la respuesta. Sólo la consolidación del SNA, permitirá marcar, cuáles serán las tendencias políticas subsiguientes.

**Bibliografía**

*Alanza para el Gobierno Abierto.* Plan de Acción 2013-2015 México. México: INAI, CIDAC, transparencia Mexicana, 2014.

González Schmal, Raúl “Democracia directa y democracia semi participativa” *Democracia y gobernabilidad. Tomo II.* Coord. Diego Valdés y Rodrigo Gutiérrez Rivas. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Habermas, Jürgen. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. España: Cátedra, 1999.

Huntington S. P y Fukuyama, F. *Political Order in Changing Societies*. EUA: Yale University Press, 2006.

Índice Global de Impunidad México 2016. México: Consejo de Estudios de Impunidad y Justicia, México: 2017.

Jakobs Günther. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Cátedra, 2003.

Mancera Espinoza, Miguel Ángel. “¿Derecho penal del Enemigo en México?” *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. coord. Sergio García Ramírez y Olga Islas Mariscal, México: Universidad Nacional Autónoma de México pp.585-605, 2007 p.588

Ramírez Alujas, Álvaro. “Gobierno abierto y modernización de la gestión pública: tendencias actuales y el inevitable camino que viene. Reflexiones Seminales”. *Revista Enfoques* Vol. IX, N° 15, 2011.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. “Gobierno Abierto” *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad,* Nº 5, septiembre 2013 – febrero 2014, pp. 201-216.

Roth Kenneth. *El peligroso avance del populismo. Ataques globales a los valores de derechos humanos.* México: observatorio de Derechos Humanos, 2017.

Rousseau, Jean Jacquez. *El Contrato Social.* Madrid: Austral, 2007

Sandoval Almazán, Rodrigo. *La larga Marcha del gobierno abierto.* México: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2003.

Transparencia Internacional. “Índice de Percepción de la Corrupción 2015 de Transparencia International”. [en línea] recuperado el día 11 de enero de 2017 en http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla\_sintetica\_ipc-2015.pdf

**Legislación**

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de junio de 2002. Abrogada mediante Decreto el 9 de mayo de 2016.

Ley General del sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 2016. Artículo 17.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015.

DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2015.

DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016.

1. Sandoval Almazán, Rodrigo. *La larga Marcha del gobierno abierto.* México: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2003 p.20. [↑](#footnote-ref-0)
2. Habermas, Jürgen. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. España: Cátedra, 1999. p.163 [↑](#footnote-ref-1)
3. Roth Kenneth. *El peligroso avance del populismo. Ataques globales a los valores de derechos humanos.* México: observatorio de Derechos Humanos, 2017. [↑](#footnote-ref-2)
4. Huntington S. P y Fukuyama, F. *Political Order in Changing Societies*. EUA: Yale University Press, 2006. [↑](#footnote-ref-3)
5. Ramírez Alujas, Álvaro. “Gobierno abierto y modernización de la gestión pública: tendencias actuales y el inevitable camino que viene. Reflexiones Seminales”. *Revista Enfoques* Vol. IX, N° 15, 2011, 99-125 [↑](#footnote-ref-4)
6. Es posible distinguir diversos tipos de democracia, la representativa es aquella que se esgrime a través de órganos representativos electos mediante una votación. Los ciudadanos acceden al sufragio y eligen a una serie de individuos a ocupar cargos públicos a fin de que estos representen al “pueblo” y resuelvan sus intereses y necesidades en el gobierno. Pero como ya lo había dicho Rousseau, en el *Contrato Social* “La soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general y la voluntad no se representa: es una o es otra. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser sus representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente” (Rousseau, Jean Jacquez. El *Contrato Social. Madrid: Austral, 2007 p.122*). Por ello, hoy en día la tendencia es establecer mecanismos para la conformación de democracias participativas las cuales permiten una mayor acción política del pueblo en la toma de decisión mediante diversos mecanismos que funcionan como contrapeso al monopolio del congreso en la articulación de leyes y también en el poder ejecutivo ante la conformación de las políticas públicas. [↑](#footnote-ref-5)
7. González Schmal, Raúl “Democracia directa y democracia semi participativa” *Democracia y gobernabilidad. Tomo II.* Coord. Diego Valdés y Rodrigo Gutiérrez Rivas. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. p.92 [↑](#footnote-ref-6)
8. Ramírez-Alujas, Álvaro “Gobierno Abierto” *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad,* Nº 5, septiembre 2013 – febrero 2014, pp. 201-216, p.205. [↑](#footnote-ref-7)
9. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de junio de 2002. Abrogada mediante Decreto el 9 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-8)
10. *Alanza para el Gobierno Abierto.* Plan de Acción 2013-2015 México. México: INAI, CIDAC, transparencia Mexicana, 2014. [↑](#footnote-ref-9)
11. DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-10)
12. DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

    Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-11)
13. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-12)
14. Los artículos que se reformaron fueron 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122. [↑](#footnote-ref-13)
15. La extinción de dominio es un mecanismo administrativo mediante el cual el Estado puede retirar la titularidad de todos aquellos bienes producto de actividades ilícitas. Cuento se implementó por primera vez en México, esta acción estaba limitada a aquellos delitos graves derivados en su mayoría del crimen organizado (trata de personas, delitos contra la salud, secuestro y robo de vehículos) [↑](#footnote-ref-14)
16. Ley General del sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 2016. Artículo 17. [↑](#footnote-ref-15)
17. Transparencia Internacional. “Índice de Percepción de la Corrupción 2015 de Transparencia International”. [en línea] recuperado el día 11 de enero de 2017 en http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla\_sintetica\_ipc-2015.pdf [↑](#footnote-ref-16)
18. Índice Global de Impunidad México 2016. México: Consejo de Estudios de Impunidad y Justicia, México: 2017, p.23. [↑](#footnote-ref-17)
19. Mancera Espinoza, Miguel Ángel. “¿Derecho penal del Enemigo en México?” *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. coord. Sergio García Ramírez y Olga Islas Mariscal, México: Universidad Nacional Autónoma de México pp.585-605, 2007 p.588 [↑](#footnote-ref-18)
20. Jakobs, Günther. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Cátedra, 2003. [↑](#footnote-ref-19)